

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 122

Referencia:

Año: 1971

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-08-1971

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO ADICIONAL DE DEGUELLO.

Dictada por: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Gaceta Oficial: 16928

Publicada el: 30-08-1971

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. AGRARIO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.242

Rollo: 29

Posición: 1617

partamento de Caminos y Muelles, Ministerio de Obras Públicas.

Ing. Jorge Luis Quirós, Presidente de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA).

Ing. Kené Orillac, Presidente de la Cámara Panameña de la Construcción.

Ing. Rafael Alemán, Presidente de la Constructora Urbana, S. A.

Sr. Carlos de Janon, Presidente de la Federación Interamericana de Automóviles Clubs.

Ing. Alberto de Saint Malo, Ex-Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Panamá.

Ing. Marco Julio Obaldía, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá.

Artículo Segundo: Se designan Suplentes de la Comisión Organizadora a los siguientes señores:

Ing. Edwin W. Durling Jr.

Ing. Ricardo R. Chandeck

Lic. Ignacio Plata

Lic. Ramón Ramírez

Sr. José R. Arias

Ing. Abel Rodríguez

Ing. Carlos O. Martín

Sr. César Sinclair

Sr. Jacinto Lombardo

Los gastos en que se incurran por motivo de este Decreto serán imputables a la Partida No. 09.1.01.01.01.602 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación.

Artículo Tercero: Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Obras Públicas

EDWIN FABREGA.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

REGLAMENTASE USO DE FONDOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO ADICIONAL DE DEGUELLO

DECRETO EJECUTIVO NUMERO 122
(DE 5 DE AGOSTO DE 1971)

Por el cual se reglamenta el uso de los fondos provenientes del impuesto adicional de degüello.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 126 de 13 de mayo de 1971 en su artículo tercero faculta al

Organo Ejecutivo para reglamentar el uso de los fondos provenientes del impuesto adicional de degüello.

DECRETA:

Artículo Primero: El 20% del producto del impuesto adicional de degüello se le entregará a la Asociación Nacional de Ganaderos y a las Asociaciones Provinciales, con el objeto de contribuir al fomento de la ganadería nacional en el país.

Artículo Segundo: El 80% de los fondos provenientes del impuesto adicional de degüello será utilizado en beneficio de los programas que en favor de la industria ganadera panameña desarrolla el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo Tercero: Las cantidades de dinero a que se refiere el artículo anterior del presente Decreto Ejecutivo constituirán un fondo especial que se denominará M.A.G. - Desarrollo Ganadero, destinado a la repoblación Ganadera (asistencia a pequeños y medianos ganaderos), a la educación y Sanidad Animal, control de la Fiebre Aftosa y a la Organización del servicio de Mercadeo y Comercialización de la carne.

Artículo Cuarto: El presente Decreto Ejecutivo, entrará en vigencia a partir de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.

Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

NILSON A. ESPINO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Gladys de Grosso, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Agravado Ejecutivo, por medio del presente, al público

HAZE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por Créditos Panamá, S. A. contra Rosa Hernández, mediante resolución de esta fecha, se ha señalado el día trece (13) de septiembre del año en curso, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate de los automóviles de propiedad de la demandada.

"Automóvil Marca G. M. C., Bus de año 1968, con Motor 40141210, con cuatro llantas usas, le faltan dos llantas, falta generador, carburador, hay rta. número del tipo (imp/gib), ruta 45, color gris en la capota, listos amarillos en la parte inferior color verde oscuro, la tapa del motor azul, el guardaluz negro con una línea amarilla en la parte delantera, los cuatro fuses están sobre una base color rojo, defensa delantera blanca con dos luces a ambos lados de color negro y rosa, avaluado en oncecientos dólares (E. 800.00).

Automóvil marca Chevrolet Bus, del año de 1968, con motor Nº 4058N1007482, en muy malas condiciones, ave-